

27 SEP 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**C. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
EN LA LXIV LEGISLATURA.
PRESENTES.**

La suscrita, **JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA**,
Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de
la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71,
fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción I
del Reglamento del Senado de la República, someto a la
consideración del Pleno la Iniciativa siguiente: **INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE PARIDAD
DE GÉNERO**, de acuerdo a lo siguiente:

Exposición de motivos

Competencia.

Aprobar y reformar el Reglamento del senado de la República es una atribución exclusiva de esta Cámara de Senadores según lo dispuesto por el artículo 77, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 77.- Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

III.- Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

Así mismo, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º., que cada cámara puede expedir sus reglamentos y acuerdos sin la intervención de la otra.

Artículo 3º.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

Consideraciones.

Si bien la reforma constitucional al artículo 41 Constitucional de 2014, ha hecho posible que hoy tengamos una integración casi paritaria en el Senado, no ha hecho realidad una añeja demanda, lograr igualdad sustantiva en la participación política de las mujeres, lograr que no sólo se tenga un número igual de espacios para mujeres y hombres en la Cámara de Senadores, sino que se tenga una representación real y efectiva en los espacios de decisión.

Lograr la paridad en el Poder Legislativo ha sido posible gracias a una acción afirmativa que busca sacar a las mujeres, que representan a más de la mitad de la población, de la situación de desventaja y discriminación en que han estado debido a la repetición de roles y estereotipos de género, para garantizar así su derecho humano a la igualdad.

A través de esta reforma hoy buscamos que la Mesa Directiva de la Cámara de senadores que, como se sabe, se elige para el periodo de un año legislativo, se integre de manera paritaria, y que vea en su presidencia una alternancia de género de suerte tal, que si un año la presidencia es ocupada por un varón, necesariamente el siguiente año legislativo deba presidir una mujer, y así sucesivamente.

Así mismo, para el caso de las comisiones de esta Cámara de Senadores, así sean comisiones ordinarias, comisiones especiales o comités, estamos proponiendo que al menos la mitad de las ellas, sean presididas por mujeres, y de la misma manera, que preferentemente las dos secretarías de las juntas directivas de las comisiones sean asignadas a personas de distinto género.

La junta directiva de cada comisión por su parte, que como sabemos se integra por una presidencia y dos secretarías, en los términos de esta propuesta, se propiciará que cuenten con una secretaria y con un secretario; así las cosas, estaríamos viendo que, en la mitad de las comisiones presida a una mujer, acompañada por otra mujer como secretaria y por un varón como secretario, y en la otra mitad de las comisiones, presida a un varón, acompañado de otro varón como secretario y de una mujer como secretaria.

Consideramos que, con estas modificaciones en la organización e integración de los órganos internos de este Senado de la República, lograremos que las mujeres no solo ocupen la mitad de los escaños, propósito que ya ha sido prácticamente alcanzado en esta LXIV Legislatura en la que contamos con 62 senadoras de un total de 128 integrantes, sino que también, las mujeres efectivamente ocupen espacios de decisión dentro de la propia Cámara de Senadores.

Cuadro comparativo.

En el cuadro a continuación se detallan las modificaciones que dan cuenta de la propuesta de reformas al Reglamento del Senado de la República.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 32</p> <p>1. La Mesa Directiva es el órgano colegiado que se constituye y funciona de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley.</p>	<p>Artículo 32</p> <p>1. La Mesa Directiva es el órgano colegiado que se constituye y funciona de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley. Su integración respetará el principio de paridad de género, y cada año legislativo se alternará el género de su presidencia.</p>
<p>Artículo 114</p> <p>1. El Senado cuenta con comisiones ordinarias y especiales que se integran y funcionan en términos de la Constitución, la ley y este Reglamento.</p>	<p>Artículo 114</p> <p>1. El Senado cuenta con comisiones ordinarias y especiales que se integran y funcionan en términos de la Constitución, la ley y este Reglamento. La Junta garantizará que al menos la mitad de las comisiones sean presididas por mujeres.</p>

<p>Artículo 128 1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios.</p>	<p>Artículo 128 1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios. Las secretarías deberán recaer preferentemente en personas de distinto género.</p>
	<p>Transitorio Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 32, 114 y 128 para quedar como sigue:

Artículo 32

1. La Mesa Directiva es el órgano colegiado que se constituye y funciona de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley. Su integración respetará el principio de paridad de género, y cada año legislativo se alternará el género de su presidencia.

Artículo 114

1. El Senado cuenta con comisiones ordinarias y especiales que se integran y funcionan en términos de la Constitución, la ley y este Reglamento. La Junta garantizará que al menos la mitad de las comisiones sean presididas por mujeres.

2. a 3. ...

Artículo 128

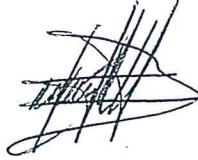
1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios. Las secretarías deberán recaer preferentemente en personas de distinto género.

2. a 5. ...


Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

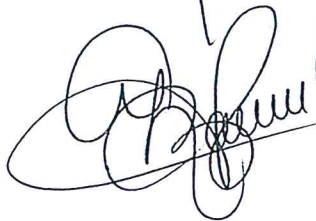
Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.



SEN. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA



KENIA LOPEZ ROSADO



Alejandra Noemi Reynoso Sanchez